ASPECTOS BÁSICOS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO

MAYO DE 2005

OBJETIVO DEL SANEAMIENTO

- **Precisar la obligatoriedad de adelantar gestiones para depurar la información contable.**

- **Establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público.**

- **Depurar y sanear la información contable mediante la eliminación o incorporación.**

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- **Allegar la información y documentación *suficiente y pertinente* que acredite la realidad y existencia de las operaciones para proceder a establecer los saldos objeto de depuración.**

CARATERÍSTICAS DEL PROCESO

1°. TEMPORAL

2°. NO ES DE PUNTO FINAL

3°. NORMATIVIDAD PREVALENTE

4°. NO TENDRÁ EFECTOS FISCALES

5°. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

6°. PAPELES DE TRABAJO

PREVALENCIA DE LA NORMATIVIDAD

- **Lo dispuesto en la ley se aplica <u>de preferencia</u> sobre las disposiciones especiales previstas para las entidades públicas.** **(Art. 9° Ley 716)**

RESPONSABILIDAD Y COMPETENCIA

- **Los servidores públicos <u>competentes</u> serán responsables administrativa y disciplinariamente en el evento en que la entidad pública que representan, <u>*no haya utilizado o haya utilizado indebidamente*</u>, las facultades otorgadas por la ley para sanear la información contable pública.**

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- **El Representante Legal debe establecer las políticas y procedimientos para garantizar que se identifiquen, clasifiquen y determinen las partidas a depurar. (Art. 3º decreto 1282)**

- **El Gobierno Nacional en el sector central, y el MOCD en el sector descentralizado, deben señalar los topes de los valores contables objeto de depuración. (Par. 2º Art. 4º ley 716)**

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- **La CGN expedirá los procedimientos para llevar a cabo los registros contables que se deriven del proceso de depuración e inspeccionará el proceso.**

- **Las oficinas y jefes de control interno, auditores, revisores fiscales, etc., deben *evaluar* en forma separada, independiente y objetiva el proceso.**

- **Las entidades y organismos obligados al saneamiento deberán conformar un CTSC y asignarle funciones. (Art. 6º decreto 1282)**

- **El CTSC dictará su propio reglamento (Art. 7º decreto 1282)**

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- **Será objeto de depuración toda la información que forme parte de los estados contables hasta la vigencia de la Ley 716. (Art. 1º decreto 1914)**

- **Los procedimientos aplicados no tendrán efectos fiscales. (Art. 1º decreto 1914)**

- **El proceso de saneamiento estará soportados en papeles de trabajo y se aplicarán normas de auditoria (Arts. 2º y 3° decreto 1914)**

ACCIONES COMPLEMENTARIAS

- **Los términos de la ley *no sustituyen* el ejercicio de las acciones legales pertinentes por la acción irregular u omisión de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos o terceros involucrados.**

PASOS EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

1. Expedición del acto administrativo mediante el cual se crea el Comité Técnico de Saneamiento Contable (Art. 6 Decreto 1282 de 2003).

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

2. Establecimiento de políticas y procedimientos de saneamiento contable por parte del Representante Legal, con asesoría del CTSC (Art. 3o y literal a) del Art. 7o Decreto 1282 de 2002).

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

3. Expedición del reglamento interno del CTSC (Literal e) Art. 7 Decreto 1282 de 2002).

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

4. Identificación de las partidas contables susceptibles de depurar por parte del área financiera, el Contador o en forma conjunta. En esta etapa se deben evaluar informes de diagnóstico internos y externos sobre la información contable emitidos por organismos de control fiscal, político, interno, Revisor Fiscal, Notas a los estados contables. (Art. 1° Ley 716 de 2001)

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

5. Iniciar la depuración que permita establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que representan dichas partidas. (Art. 1° Ley 716 de 2001)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

6. **Cada una de las partidas identificadas y susceptibles de depurar deben ser SUSTANCIADAS, es decir se debe proceder a acopiar la documentación, suficiente y pertinente que servirá de soporte para la depuración, con los cuales se armará el respectivo expediente para cada cuenta y valor. (Art. 3° Ley 716 de 2001 y Art. 9° Decreto 1282 de 2002)**

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

7. Si no se dispone de la documentación que respalde el derecho, bien o la obligación, deben aplicarse procedimientos administrativos tendientes a su localización, reconstrucción, sustitución o reposición, utilizando mecanismos alternos de comprobación tales como circularizaciones y requerimientos. (Art. 3° Decreto 1914 de 2003)

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

8. Si las acciones descritas anteriormente no resultan, se debe continuar con el proceso de investigación, aportando al expediente, en lo posible, las declaraciones escritas de funcionarios o exfuncionarios, dejando constancia del posible origen de la partida, las probables causas para su no recuperación o pago, según sea. (Art. 2° Decreto 1914 de 2003)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

9. **Para los casos que lo ameriten, deben obtenerse de la oficina de jurídica o asesor jurídico correspondiente las certificaciones sobre la situación jurídica de la partida a depurar, tales como caducidad, prescripción o cualquier otra forma de extinción de derechos u obligaciones. (Literal c) Art. 4° Ley 716 de 2001)**

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

10. En todos los casos, es necesario un análisis de la relación costo-beneficio, comparando el monto a recuperar y/o depurar con el costo de realizarlo. (Literal f) Art. 4° Ley 716 de 2001)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

11. Con el acopio de la información suficiente y pertinente, se procederá a proponer cada uno de los casos a consideración del CTSC, para su estudio y evaluación. (Literal b) Art. 7 Decreto 1282 de 2002)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

12. Luego del estudio y evaluación del CTSC deben consignarse en ACTAS las conclusiones y decisiones aprobadas para cada una de las partidas sometidas a su consideración, las cuales se toman como recomendaciones hacia la instancia respectiva. (Literal b) Art. 7° Decreto 1282 de 2002)

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

13. El Representante Legal de la entidad o el Máximo Organismo Colegiado de Dirección, con base en las recomendaciones del CTSC, consignadas en la respectiva acta, procederá a expedir el ACTO ADMINISTRATIVO mediante el cual se ordene contabilizar, según el caso específico, para la eliminación y/o incorporación de bienes, derechos y obligaciones. (Art. 5° Ley 716/01 y Decreto 1282 Art. 9°)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

14. El acto administrativo expedido será el documento soporte con el cual el Contador de la entidad procederá a efectuar los registros contables que correspondan con la información depurada. (Art. 5o Ley 716/01 y Decreto 1282 Art. 9°)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

15. Con base en la información obtenida en el proceso, el Representante legal de la entidad debe proceder a iniciar las acciones legales pertinentes, si a ello hubiere lugar, poniendo en conocimiento de la instancia correspondiente según se trate de adelantar investigaciones de carácter administrativo, disciplinario, fiscales, penales, etc. (Art. 6° Ley 716/01)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

16. La entidad mantendrá los documentos o el expediente respectivo de las partidas depuradas y saneadas a disposición del órgano de control fiscal de la jurisdicción para que proceda a la revisión y evaluación que corresponda. (Art. 8° Ley 716/01)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

17. La oficina de control interno y el jefe de control interno, o quien haga sus veces, evaluarán el cumplimiento del proceso de acuerdo con la Ley, e informarán sobre las deficiencias o irregularidades encontradas

(Art. 8° Ley 716/01)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

18. El Representante Legal o el Máximo Órgano Colegiado de Dirección informará anualmente al Congreso, Asamblea o Concejo, de acuerdo al orden al cual pertenezca la entidad, respecto del proceso de saneamiento contable (Parágrafo 1, Art. 5° Ley 716 de 2001).

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS CONTABLES:

1. **Identificadas las partidas susceptibles de depuración, se procede a reclasificar las cuentas y valores registrados en los activos y pasivos a las cuentas 1996-BIENES Y DERECHOS EN INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y 2996-OBLIGACIONES EN INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, si esto no se ha realizado. (Ver numerales 5.1. y 5.1.1. de la Circular Externa 056 del 10 de febrero de 2004)**

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS CONTABLES:

2. Con el acto administrativo expedido por el Representante Legal o Máximo Organismo Colegiado de Dirección que ordene los registros contables correspondientes se procederá de acuerdo con la decisión tomada. (Numerales 5.1.2, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la Circular Externa 056 de 2004)

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS CONTABLES:

3. Cuando la investigación concluye determinando que se trata de corrección de errores y/o reclasificaciones de registros de periodos anteriores, se debe proceder conforme lo reglamentado en el numeral 5.6 de la Circular Externa 056 de 2004.

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS CONTABLES:

4. Ajustar los saldos existentes en las cuentas de ajustes por inflación de acuerdo al numeral 5.7 de la Circular Externa 056 de 2004.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

5. El contador de la entidad deberá preparar los informes requeridos por el Contador General de la Nación en la oportunidad solicitada, sobre el proceso de saneamiento contable. (Art. 5° Decreto 1914 de 2003)

Proceso de saneamiento contable

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

6. El contador de la entidad debe revelar en las notas a los estados contables el avance en el proceso y las limitaciones en el mismo, y los aspectos adicionales que ameriten ser informados, especialmente sobre los saldos en investigación administrativa y sobre el efecto. (Art. 5° Decreto 1914 de 2003)

VIGILANCIA Y CONTROL

- **Las oficinas y Jefes de CI, Auditores o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 2°, 3° y 12, de la Ley 87, deberán evaluar en forma separada, independiente y objetiva el cumplimiento de la ley, informando a la máxima autoridad competente de la entidad sobre las deficiencias o irregularidades encontradas.**

VIGILANCIA Y CONTROL

- **Los órganos de control fiscal, en el ámbito de su jurisdicción, revisarán y evaluarán la gestión, los estudios, documentos y resultados que amparan las acciones y decisiones de las entidades Públicas en aplicación de la ley, para lo cual realizarán auditorías de carácter especial.**

VERIFICACION DEL SANEAMIENTO CONTABLE

La CGN solicitará información, y realizará inspecciones y verificaciones a los sistemas contables, para determinar que se haya cumplido con el saneamiento contable, y que los entes públicos suministran información contable que refleja la realidad económica, financiera y social. **(Art. 7° Ley 901)**

COMPETENCIAS

- **Definición de políticas, responsabilidades y procedimientos (Representante Legal)**
- **Identificación de partidas objeto de la depuración (Área Financiera)**
- **Determinación de montos y condiciones para depurar partidas (MOCD en la entidades descentralizadas)**
- **Evaluación y recomendación de partidas a depurar (CTSC)**

COMPETENCIAS

- **Ordenación de registros contables** (Representante legal)
- **Registros contables** (Contador Público)
- **Revelación** (Representante legal y Contador Público)
- **Revisión y evaluación del proceso** (Control interno y Control fiscal)

Saneamiento Contable

LEY 734: **por la cual se expide el CDU.**

Artículo 34. Deberes.

Son deberes de todo servidor público:

33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública.

Saneamiento Contable

Artículo 48. Faltas gravísimas.

Son faltas gravísimas las siguientes:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Saneamiento Contable

Artículo 48. Faltas gravísimas.

Son faltas gravísimas las siguientes:

52. No dar cumplimiento a las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Saneamiento Contable

Artículo 44. Clases de sanciones.

El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general, para las <u>faltas gravísimas</u> dolosas o realizadas con culpa gravísima.